



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1544-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 29 de noviembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y tres (43) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1463-2017-UNHEVAL-AL, dirigido al Rector, en atención al silencio administrativo positivo presentado por el administrado Adolfo Cortavarría Linares, informa lo siguiente:

SOBRE LA APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO:

Primero: Que, mediante formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo el administrado Adolfo Ricardo Cortavarría Linares, solicita se aplique silencio administrativo positivo por no haberse dado respuesta a su solicitud de fecha 22 de enero de 2016, mediante el cual solicitó la devolución de los descuentos realizados en el mes de diciembre de 2015 y enero de 2016 y que se regularice su pensión descontados ilegalmente.

Segundo: Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicable al caso de autos se tiene: "34.1 Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: 1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 37. 2.- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo..."; situación en la que no se encuentra la petición del administrado debido a que en el presente caso existe una obligación de no hacer por parte de la Entidad que es la de no pagar a los servidores bonificación u otras asignaciones que por Ley no les corresponde; no ha existido desestimación de su solicitud por silencio administrativo negativo; POR LO TANTO RESULTA IMPROCEDENTE LA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO PETICIONADO POR EL ADMINISTRADO ADOLFO RICARDO CORTAVARRIA LINARES.

SOBRE SU SOLICITUD DE DEVOLUCION DE HABERES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 Y ENERO DE 2016 Y REGULARIZACION DE SU PENSIÓN DESCANTADO ILEGALMENTE:

Primero: Que, mediante solicitud de fecha 22 de enero de 2016, el administrado Dr. Rodolfo R. Cortavarría Linares, solicita que se tenga a bien corregir el abuso cometido y se le devuelva los montos descontados en diciembre -2015 y enero 2016 y asimismo se regularice el pago de su pensión en forma habitual, sustentando para ello el hecho de que en los meses de diciembre y enero del 2016 se le ha descontado arbitrariamente sus pensiones.

Segundo: Que, en el presente caso es de apreciarse que la controversia surge en determinar que los montos dejados de pagar proveniente de los D. U. 090-96, 073-97 y 011-99 y los aguinaldos de navidad durante los meses de diciembre de 2015 y enero de 2016, se encuentra enmarcado dentro de las normas legales o constituyó un acto arbitrario.

Tercero: Que, revisado las normas legales cuyas bonificaciones tienen su origen se establece que EL NO PAGO DE LAS MISMAS DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE Y ENERO SON TOTALMENTE LEGALES, en virtud a lo siguiente:

- D.U. N° 090-96, en el artículo 4° inciso d) se encuentra precisado "d) Los funcionarios, servidores y pensionistas de las entidades comprendidas en el presente Decreto de Urgencia que reciban dos remuneraciones o dos pensiones o remuneración y pensión proveniente del sector público, percibirá la bonificación especial en la pensión o remuneración de mayor monto".
- D.U. 073-97, en el artículo 3° inciso d) se encuentra precisado "d) Los servidores y pensionistas de las entidades comprendidas en el presente Decreto de Urgencia que reciban dos remuneraciones o dos pensiones o remuneración y pensión proveniente del sector público, percibirán la bonificación especial en la pensión o remuneración de mayor monto".
- D.U N° 011-99, en el artículo 4° inciso d) se encuentra precisado: "d) Los servidores y pensionistas de las entidades comprendidas en el presente Decreto de Urgencia que reciban dos remuneraciones o dos pensiones o remuneración y pensión proveniente del sector público, percibirán la bonificación especial en la pensión o remuneración de mayor monto".
- Que, asimismo se encuentra acreditado que, durante los meses de diciembre 2015 y enero 2016, el administrado tenía la condición de docente principal en la Universidad Nacional de Huancavelica y como tal su remuneración era de S/. 6707.32, mientras que su pensión era de S/.1352.75, ES DECIR EL MONTO EN LA QUE PERCIBIA UNA MAYOR CANTIDAD ERA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA Y COMO TAL LA UNHEVAL NO PODIA SEGUIR PAGANDOLE LAS BONIFICACIONES QUE DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES ESTABLECIDAS NO LE CORRESPONDIA PERCIBIR COMO PENSIONISTA EN ESTA ENTIDAD, CONSEQUENTEMENTE LA ACCION REALIZADA POR PERSONAL DE DEJAR DE CONSIDERARLE EN SU PENSION LOS DECRETOS DE URGENCIA MENCIONADOS EN EL PRESENTE INFORME HA SIDO CORRECTA.
- Que, asimismo debe tenerse en cuenta que en el presente caso no es que la Unidad de Remuneraciones le ha procedido a realizar un descuento de sus pensiones que por Ley le corresponde, sino lo que ha ocurrido es que durante los meses de diciembre de 2015 y enero de 2016 no se ha considerado las bonificaciones que por Ley no le correspondía percibir, consecuentemente no existe devolución alguna que realizarse a favor del administrado por los conceptos que viene reclamando.

Cuarto: Que, en el presente caso es de apreciarse que los pagos de las bonificaciones por los D.U. 090-96, 073-97 y 011-99, se han venido realizando antes del año 2015, pese a que las normas mencionadas habían establecido que su pago se

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1544-2017-UNHEVAL

Pag. 02

debía realizar en la entidad en que percibía la mayor cantidad sea como remuneración o pensión, la cual no se habría cumplido de acuerdo a lo informado en el Oficio N° 076-2016-OPER/UNHEVAL, de fecha 22 de enero de 2016, en la cual incluso se incluye el pago por concepto del D. U. 10501 y Escolaridad y Aguinaldos, ante ello EXISTIRÍA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES QUE HAN DETERMINADO EL PAGO A REALIZARSE A FAVOR DEL ADMINISTRADO; ASÍ MISMO TAMBIÉN EXISTIRÍA UNA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES QUE PERMITIERON EL PAGO POR CONCEPTOS QUE POR LEY NO LE CORRESPONDIDA PERCIBIR AL ADMINISTRADO; POR EL CUAL DEBE INICIARSE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES PARA EL RECUPERO DE LOS PAGOS INDEBIDOS, POR LO QUE EL ÁREA DE PERSONAL DEBE REMITIR COPIA CERTIFICADA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN DONDE CONSTE LOS PAGOS INDEBIDOS REALIZADOS, ASIMISMO LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEBERÁ INFORMAR QUIENES HAN SIDO LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES QUE HAN PERMITIDO EL PAGO OBSERVADO POR LA JEFE DE LA UNIDAD DE REMUNERACIONES DESDE SETIEMBRE DE 1999 HASTA NOVIEMBRE DE 2015.;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 10148-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo peticionado por el administrado ADOLFO RICARDO CORTAVARRIA LINARES, con fecha 21 de abril de 2017; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de devolución de los descuentos realizados en el mes de diciembre de 2015 y enero de 2016 y la regularización de su pensión, peticionado por el administrado ADOLFO RICARDO CORTAVARRIA LINARES; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **REMITIR** copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica a efectos de que proceda de acuerdo a sus atribuciones respecto al pago indebido realizado a favor del administrado Adolfo Ricardo Cortavarría Linares y determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores que permitieron el mismo, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **DISPONER** que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remita a la Oficina de Asesoría Legal la siguiente información, a efectos de iniciar las acciones legales correspondientes de recupero de los pagos indebidos a favor del administrado Adolfo Ricardo Cortavarría Linares:
 - 4.1. Copia certificada de todos los pagos indebidos realizados desde setiembre de 1999 a noviembre de 2015.
 - 4.2. Relación de funcionarios o servidores a cuyo cargo se ha encontrado la elaboración de las planillas de pago y que hayan considerado dentro de las planillas de pago a favor del administrado Adolfo Ricardo Cortavarría Linares los pagos indebidos observados por la jefe de la unidad de remuneraciones.
- 5° **DISPONER** que la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias.
- 6° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

Distribución:

Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-DIGA-OGRH-URPyC-UEyC-File-Archivo



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL